



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 037 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 FEB 2018

**VISTO:** El Informe N° 1004-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 622661 y Reg. Exp. N° 468435, el Informe N° 1466-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe N° 342-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 1466-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Memorandum N° 215-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ y demás documentación adjunta en dieciséis (16) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 303-2015/ORA de fecha 11 de agosto del 2015, procedente del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 285-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera Convocatoria – Proceso Electrónico, se contrató los servicios del Abog. César Percy Estrada Ayre, como Abogado para Consultoría Especializado en Materia Legal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por el monto total de S/ 24,900.00 (Veinticuatro mil novecientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de prestación del servicio de cinco (05) meses; contrato que fue emitido bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 342-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ manifiesta que, el Contrato con el Abog. César Percy Estrada Ayre se suscribió el 11 de agosto del 2015 por el monto total de S/ 24,900.00 Soles, con un plazo de ejecución de cinco (05) meses computados desde el 12 de agosto del 2015 al 12 de enero del 2016, correspondiendo el pago mensual a razón de S/ 4,980.00 Soles; sin embargo, el citado profesional solamente laboró desde el 12 de agosto del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, quedando pendiente un plazo de doce (12) días en razón de que se cumplieron las metas del contrato, considerándose no necesario se continúe con la prestación del saldo del servicio, situación que implica reducir las prestaciones no ejecutadas hasta por el monto de S/ 1,992.00 Soles, equivalente a un porcentaje de incidencia del 8% con relación al monto del contrato original. Conforme a lo expuesto, solicita se realice la reducción de la prestación de servicios del Contrato N° 303-2015/ORA por el plazo de doce (12) días por el monto de S/ 1,992.00 Soles, con un porcentaje de incidencia del 8% respecto al monto del contrato original, debiendo ser el nuevo monto del contrato de S/ 22,908.00 Soles;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis técnico por la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 1466-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, conforme a los argumentos que expone, emite pronunciamiento favorable para su aprobación mediante acto resolutorio, para lo cual sustenta que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en relación a adicionales y deducciones en el numeral 41.1. del Artículo 41°, precisa lo siguiente: **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”**, concordante con el segundo párrafo del Artículo 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que prescribe: **“Igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”**, precepto legal que se enmarca dentro del presente caso, por encontrarse la reducción de prestaciones dentro del porcentaje permitido;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 037 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

06 FEB 2018

Que, del párrafo precedente, la Entidad puede reducir la prestación de servicios que implica modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el análisis técnico de la Oficina de Abastecimiento, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones del servicio de consultoría establecida en el Contrato N° 303-2015/ORA, por servicios no ejecutados, por el monto de S/ 1,992.00 (Mil novecientos noventa y dos con 00/100 Soles) equivalente al 8% del monto total del contrato;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones que contiene el Contrato N° 303-2015/ORA de fecha 11 de agosto del 2015, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Abog. César Percy Estrada Ayre, como Abogado para Consultoría Especializado en Materia Legal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por servicios no ejecutados, hasta por la suma de S/ 1,992.00 (Mil novecientos noventa y dos con 00/100 Soles), equivalente al 8% del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato N° 303-2015/ORA de fecha 11 de agosto del 2015, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento y al Abog. César Percy Estrada Ayre, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL